

(10 - Nov - 2021)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, El Acuerdo N° 5 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes, la Resolución de delegación de gasto N° 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del 29 de enero de 2021; Decreto N°003 del 07 de enero de 2020 y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: "(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público."

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: "Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".



1



(10 - Nov - 2021)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)", en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)" y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo Sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tierre como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que es misión de la entidad, garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de la políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Que mediante Acuerdo N° 5 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes, indica que para el desarrollo de su objeto y funciones contará con las siguientes: Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras dependencias.

Que la Subdirección de las artes es la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las

BOGOT/\



(10 - Nov - 2021)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la subdirección a nivel de Gerencia.

Que la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Planetario de Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que desde la Subdirección de Equipamientos Culturales, se ha planteado como objetivo estratégico el fortalecer los modelos de gestión de la infraestructura cultural como canales de circulación de la oferta cultural para incrementar la producción, el consumo de bienes y servicios culturales en el Distrito y fidelizar públicos, por lo que se hace necesario tener unos equipamientos próximos, polivalentes y sostenibles para aumentar su uso como espacios idóneos para el despliegue de la actividad cultural, manteniendo una programación plural y permanente, diversa en géneros y tendencias y con diferentes niveles de impacto metropolitano, urbano y local.

Que la Subdirección de Formación Artística, tiene la función de dirigir e implementar políticas y estrategias orientadas al desarrollo de la formación artística en Bogotá, en medio de la actual contingencia y en procura de llevar el arte a la vida de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y comunidad en general, presenta una oferta de contenidos en presencialidad o virtuales para disfrutar en el hogar en estos momentos de confinamiento.

Que mediante Acuerdo 490 de 2012 del Concejo de Bogotá, se creó el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer, el cual tiene por objeto "liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres".

Que en el acuerdo citado se describe la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer, indicando que, se trata de un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

BOGOT

3

Email: contactenos@idartes.gov.co



(10 - Nov - 2021)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

Que según lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 490 de 2012, la Secretaría Distrital de la Mujer tiene, entre otras, las siguientes funciones: "c) Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en las políticas, planes, programas y proyectos para la incorporación de derechos, garantías e igualdad de oportunidades para las mujeres. (...) e) Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para las mujeres garantizando su cobertura en todas las localidades. f) Diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción, prevención, atención e incorporación en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local y distrital, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres. (...) h) Gestionar, en coordinación con las instancias distritales competentes, la cooperación técnica y económica que permita avanzar en la construcción de una ciudad democrática e incluyente para todas y todos y la implementación de una política pública integral para las mujeres y para el ejercicio real y efectivo de sus derechos y garantías constitucionales y legales. i) Diseñar e impulsar estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana a través de la utilización de lenguaje incluyente y de formas comunicativas para el avance en la comunicación en el Distrito Capital. (...) I) Apoyar las diferentes formas de asociación de las mujeres en el distrito. m) Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer. n) Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados."

Que el Decreto Distrital 428 de 2013, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de la Mujer. En este esquema, la Subsecretaría de Políticas de Igualdad coordina el ciclo de planeación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y la implementación de los instrumentos de planeación que de ella se derivan, tales como, el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género y los Planes Sectoriales de Transversalización de la Igualdad de Género.

Que conforme a lo expuesto, referente al Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", para avanzar con la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, frente a la garantía de sus derechos, reconociendo sus diversas identidades, hasta lograr que todos los sectores de la Administración Distrital desarrollen suficientes acciones afirmativas para aportar a la transformación de situaciones injustas y evitables de desigualdad, discriminación y exclusión que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos; es necesario implementar acciones concretas que se materializan a través de iniciativas y proyectos de inversión

Que de conformidad con el artículo 9 del citado Acuerdo Distrital, incluye estrategias como la implementación del Sistema Distrital de Cuidado y las estrategias de transversalización y territorialización de los enfoques de género, diferencial y de cultura ciudadana para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local. Estas estrategias buscan generar condiciones de posibilidad, en distintos ámbitos incluida la reducción de la pobreza y su feminización con la intención de producir un cambio en los patrones negativos de la segregación socio económica y espacial en la ciudad y la región.





(10 - Nov - 2021)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

Que el artículo 15 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, define el Sistema Distrital de Cuidado (SIDICU) como el "Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado"

Que con el fin de contribuir a la implementación del Sistema Distrital de Cuidado y la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género y diferencial para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía, se establecen dos niveles de acción para reducir, reconocer y redistribuir el trabajo de cuidado, los cuales son interdependientes y complementarias: i.) Distrital, con acciones transversales a la implementación del Sistema Distrital de Cuidado, ii.) Territorial, que permite anclar estrategia en lo local, promoviendo su accesibilidad y sostenibilidad.

Que aunado a lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, mediante el Decreto 237 de 2020, se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, que tiene por objeto "coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento".

Que el Sistema Distrital del Cuidado –SIDICU – opera, entre otras, a través de las Manzanas de Cuidado - área acotada donde se concentran y articulan servicios de cuidado bajo un criterio de proximidad y multifuncionalidad, para quienes requieren cuidado y para quienes cuidan - y las unidades móviles de servicios de cuidado - versión móvil de las manzanas del cuidado en donde se articula oferta intersectorial de servicios, a distintas poblaciones que requieren de cuidados y proveen cuidado en condiciones de desigualdad. En ese sentido, el SIDICU se propone construir territorios y espacios cuidadores con enfoque de género y diferencial poblacional que integren e incluyan la diversidad humana en el territorio de la ciudad, tanto en las zonas rurales y urbanas, y en sus dinámicas familiares, sociales, económicas y políticas.

Que el modelo de intervención implica un proceso articulado con otros sectores y entidades del nivel Distrital, promoviendo la generación de interacciones y sinergias para su desarrollo y sostenibilidad, así como la reducción de las brechas entre los territorios. Es de considerar que el SIDICU atiende a las distintas poblaciones que (a). requieren de cuidados y (b). proveen cuidado en condiciones de desigualdad, a través de una oferta intersectorial de servicios que opera, entre otras, por medio de las Manzanas de Cuidado y de las Unidades Móviles de Servicios de Cuidado.

Que el SIDICU requiere de actividades coordinadas de varías secretarías distritales y de entidades adscritas y/o vinculadas a los sectores del distrito, como a entidades del nivel nacional y aliados del Sistema – organizaciones sector privado y de la sociedad civil – que bajo el modelo de corresponsabilidad, se dé la implementación de la política pública de mujeres y equidad de género.

Que en ese mismo sentido, cada una de las secretaría distritales y las instituciones y dependencias adscritas y vinculadas tienen responsabilidades especificas en el marco del





(10 - Nov - 2021)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

Sistema Distrital de Cuidado, en los cuales con desarrollo, estándares básicos operativos, que deben ser definidos por cada Entidad, tales como: compromisos presupuestales, disponibilidad de espacios físicos, oferta de servicios de conectividad, oferta de equipos de cómputo y mobiliario, y coordinación de franjas horarias para articular la oferta de servicios y la ocupación de los espacios para que el SIDICU cumpla con sus objetivos.

Que en esa medida, se ha identificado la necesidad concreta de lograr una articulación armónica y funcional para la prestación de los servicios de cuidado en el marco de la Comisión Intersectorial del SIDICU con la estandarización de los criterios a ser coordinados para llevar a cabo los mencionados servicios y el correspondiente registro de las metas del SIDICU para la consolidación y mejoramiento continuo que se prevé del Sistema.

Que de conformidad con lo anterior, surge la necesidad, dentro de un proceso de colaboración y coordinación interinstitucional, de vincular a las entidades que en la actualidad prestan servicios en el Sistema Distrital de Cuidado, y la posibilidad de que con la consolidación y desarrollo del Sistema puedan adherirse entidades adicionales al Convenio Interadministrativo Marco, con el objetivo de aunar esfuerzos administrativos para la articulación de servicios intersectoriales en el marco del Sistema Distrital de Cuidado que garantice la prestación efectiva, oportuna, eficiente y eficaz de los servicios.

Que la oferta requiere que cada una de las entidades distritales responsable de servicios de cuidado haga sus compromisos presupuestales, los arreglos de gestión del talento y de compras y contratos, para poder prestar los servicios a su cargo. Pero la prestación concreta de los servicios en el marco del SIDICU, requiere de una coordinación y articulación operativa para el funcionamiento de las Manzanas de Cuidado y de las Unidades Móviles de Servicios de Cuidado, en donde no hay conflictos de horario, ni repetición de los servicios ofrecidos, hay garantías de acceso, información suficiente para el seguimiento, monitoreo y evaluación, todo lo cual apoya a que el SIDICU cumpla sus objetivos.

Que la oferta de servicios es intersectorial lo que obliga al SIDICU, y a la Secretaría de la Mujer como Secretaría Técnica del SIDICU hacer esfuerzos por garantizar una coordinación efectiva de la oferta de servicios del cuidado existente y de la oferta nueva.

Que el sistema de coordinación requiere flexibilidad y agilidad, así como una mirada particular a las necesidades concretas en cada manzana o en cada infraestructura. Es por esto que un Convenio Interadministrativo que pueda desarrollarse a través de acuerdos particulares, es la forma más eficiente de satisfacer la necesidad.

Que las entidades, actualmente identificadas que participaran en el Convenio Interadministrativo Marco, que prestan o en sus equipamientos se desarrollan servicios de cuidado; son las siguientes: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría de Educación del Distrito, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Instituto Distrital de las Artes, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud.





(10 - Nov - 2021)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

Que este orden de ideas, se plantea la necesidad de celebrar un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO** entre la Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría de Educación del Distrito, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Instituto Distrital de las Artes, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, y las entidades del distrito que se pretendan adherir a él.

Que la modalidad de selección de contratación directa, se fundamenta en el literal C), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO, entre la Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría de Educación del Distrito, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Instituto Distrital de las Artes, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, y las entidades del distrito que se pretendan adherir a él., entidades que se consideran idóneas para ejecutar el siguiente objeto contractual: "Aunar esfuerzos administrativos para la articulación de servicios intersectoriales en el marco del Sistema Distrital de Cuidado que garantice la prestación efectiva, oportuna, eficiente y eficaz de los servicios."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Convenio Interadministrativo Marco no genera contraprestaciones a cargo ni a favor de las partes. En consecuencia, el Convenio Interadministrativo no genera compromisos presupuestales, ni erogaciones de las partes para cumplir con su objeto. Cada una de las partes debe, con su propio presupuesto de funcionamiento e inversión, sufragar los gastos que requiera para prestar los servicios del SIDICU que tiene a cargo, y las entidades distritales propietarias de los espacios físicos en los que se ofrecen los servicios, cubrir los servicios públicos y los servicios administrativos de conectividad, seguridad, aseo y limpieza general, y mantenimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, régimen especial de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019.





(10 - Nov - 2021)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 - Nov - 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA/VALENCIA TOBÓN Directora General – IDARTES

indica en el siguiente recuadro:	lo proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como s
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó revisión y ajustó proyecto:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Johanna Ñañez Pabón / Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica
Proyectó:	Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica

